MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día uno de marzo de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-019-2011-7**, ha sido diligenciado en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS REALIZADOS A LA MUNICIPALIDAD DE JOATECA, DEPARTEMENTO DE MORAZÁN,** correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve, efectuado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas, contra los funcionarios: **EDUARDO ARGUETA**, Alcalde Municipal; **HÉCTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA**, Síndico Municipal; **HERNÁN ALEXANDER DEL CID ARGUETA**, Primer Regidor Propietario; **ISABEL RAMOS VILLATORO**, Segundo Regidor Propietario; y **JORGE ADALBERTO ROMERO ARGUETA**, Encargado de la UACI, por infracciones a Leyes y Normas previamente establecidas.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. No así los señores: **EDUARDO ARGUETA, HÉCTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA, HERNÁN ALEXANDER DEL CID ARGUETA, ISABEL RAMOS VILLATORO**, Segundo Regidor Propietario; y **JORGE ADALBERTO ROMERO ARGUETA,** declarados rebeldes a fs. 35 fte., no obstante habérseles emplazado en legal forma.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Examen en comento, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 19 fte., y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 20 fte., todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II)- A fs. 21 fte., se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR,** mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y el Acuerdo agregados a fs. 22 y 23 ambos fte; escrito que se admitió por auto de fs. 24 fte., teniéndose por parte a la Licenciada **DOMINGUEZ CUELLAR,** en su calidad antes descrita.

III)- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado, se determinó procedente el dictar el Pliego de Reparos agregado de fs. 25 vto., a 28 fte., conteniendo indicios de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial y conforme a los Artículos 54 y 55 de la Ley antes mencionada; que en lo pertinente dice:"**REPARO NÚMERO UNO, (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal durante el periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve no contrató los servicios de Auditoria Interna. La deficiencia se originó debido a la falta de contratación de los servicios de un auditor interno; dando como resultado la limitación del control de actividades ejecutadas por la Municipalidad. Lo anterior infringe lo establecido en el Artículo 106 del Código Municipal. Originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Responderán por esta infracción los señores: **EDUARDO ARGUETA**, Alcalde Municipal, **HÉCTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA**, Sindico Municipal, **HERNÁN ALEXANDER DEL CID ARGUETA**, Primer Regidor Propietario, **ISABEL RAMOS VILLATORO**, Segundo Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO DOS, (Responsabilidad Administrativa)** EL equipo de auditores verificó que el Concejo Municipal contrató empleados eventuales y que han laborado permanentemente desde el primero de mayo de dos mil ocho a la fecha, sin embargo no gozan de las prestaciones de ley tales como las Administradoras de Fondos para Pensiones y Seguro Social. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no realizó las gestiones de inscripción del personal en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y Administradoras de Fondos para Pensiones respectivamente y no se ha cancelado a los empleados lo establecido en la Ley. Como consecuencia la Administración Municipal podría enfrentarse a posibles problemas Legales, producto de demandas realizadas por los beneficiarios. Se ha infringido lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social y el Artículo 29 del Código de Trabajo, generando con ello una Responsabilidad Administrativa de conformidad

con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Responderán por esta infracción los señores: **EDUARDO ARGUETA**, Alcalde Municipal, **HÉCTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA**, Sindico Municipal, **HERNÁN ALEXANDER DEL CID ARGUETA**, Primer Regidor Propietario, **ISABEL RAMOS VILLATORO**, Segundo Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO TRES, (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores verificó que en la Municipalidad realizaron la compra de dos terrenos de las siguientes características: a) Inmueble de naturaleza rustica, situado en Caserío Los Blancos, Cantón Paturla, Jurisdicción de Joateca con extensión superficial de 386.14 m2. b) Inmueble de naturaleza rustica situado en Caserío El Tizate, Cantón Paturla, Jurisdicción de Joateca, con extensión superficial de 383.06 m2. En los cuales se detectaron las siguientes deficiencias: 1. No hubo publicación en el Diario Oficial y periódicos de circulación nacional, acerca de los inmuebles a adquirir. 2. no se realizó el valúo a los terrenos por parte de un perito en la materia. 3. No se encuentran inscritos en el Centro Nacional de Registro. 4. No se encuentran registrados en el Libro de Inventarios. La deficiencia se debió a que el Concejo no ha realizado el proceso de compra y de inscripción de los bienes antes mencionados, ni el Sindico Municipal no ha realizado las gestiones de escrituración e inscripción en el Centro Nacional de Registro; dando consecuencia que la Municipalidad corra el riesgo de perder algunos de los inmuebles o que personas particulares registren a su nombre dichos bienes. Se ha infringido los Artículos 31 numeral 1, 139 y 152 del Código Municipal, Artículo 683 del Código Civil, generando con ello una Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Responderán por esta infracción los señores: **EDUARDO ARGUETA**, Alcalde Municipal, **HÉCTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA**, Sindico Municipal, **HERNÁN ALEXANDER DEL CID ARGUETA**, Primer Regidor Propietario, **ISABEL RAMOS VILLATORO**, Segundo Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO CUATRO, (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal ejecuto el proyecto "Reparación de Red Vial a nivel del Municipio de Joateca". Ejecutado por la empresa Constructora Benítez S. A. de C.V. por un monto de $30, 312.63, bajo la modalidad de libre gestión no obstante que este monto supera los ochenta salarios mínimos; además, no se exigieron las garantías correspondientes. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal y Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no cumplieron con sus atribuciones. En consecuencia se deriva la limitación de la libre competencia y evidencia que el proceso no fue transparente. Se han

infringido los Artículos 31 y 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Responderán por esta infracción los señores: **EDUARDO ARGUETA**, Alcalde Municipal, **HÉCTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA**, Sindico Municipal, **HERNÁN ALEXANDER DEL CID ARGUETA**, Primer Regidor Propietario, **ISABEL RAMOS VILLATORO**, Segundo Regidor Propietario, **JORGE ADALBERTO ROMERO ARGUETA**, Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **REPARO NÚMERO CINCO, (Responsabilidad Patrimonial)** El equipo de Auditores verificó mediante evaluación técnica al proyecto Construcción de Concreto Simple Empedrado Fraguado de Calle Caserío Ocote Seco, Cantón Paturla, Joateca ejecutado bajo la modalidad de administración, por un monto de TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($13,182.62) en el cual se adquirieron materiales de más según el siguiente detalle:

Descripción del rubro	Costos según los documentos de egresos			Cantidad s/verificación de campo	Diferencia	Diferencia en costo
	Cantidad	Unidad	Precio Unitario			
Arena	78.00	m3	$35.00	66.00	12.00	$420.00
Grava	36.00	m3	$42.00	31.00	5	$210.00
Monto de materiales adquiridos en exceso						**$630.00**

La deficiencia antes planteada se originó debido a que el Concejo Municipal, no realizó los controles adecuados en la adquisición de materiales para la ejecución del proyecto. Consecuencia de lo anterior los recursos FODES 75% han sido disminuidos hasta por un monto de **SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES ($630.00)**. Originando Responsabilidad Patrimonial de conformidad con el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; debiendo responder de manera conjunta por la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES ($630.00)** los señores: **EDUARDO ARGUETA**, Alcalde Municipal, **HÉCTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA**, Sindico Municipal, **HERNÁN ALEXANDER DEL CID ARGUETA**, Primer Regidor Propietario, **ISABEL RAMOS VILLATORO**, Segundo Regidor Propietario..." Ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa tal como consta a fs. 29 fte., a fs. 33, así como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República a fs. 34.

IV)-A fs. 34 vto., y 35 fte., habiendo transcurrido el término legal, sin que los señores: **EDUARDO ARGUETA, HÉCTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA, HERNÁN ALEXANDER DEL CID ARGUETA, ISABEL RAMOS VILLATORO**, y

JORGE ADALBERTO ROMERO ARGUETA, quienes no contestaron el Pliego de Reparos **CAM-V-JC-019-2011-7**, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebeldes a dichos funcionarios. Asimismo se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, a fin de que en el plazo de **TRES DÌAS HÀBILES** a partir de la notificación, emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas según lo dispone el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR,** a fs. 42 fte. y vto., en los siguientes términos: "Que según la resolución de las once horas con veintiséis minutos del día tres de octubre del año dos mil once en la cual se Declara Rebeldes ya que no han contestado el pliego de reparos del Juicio de Cuentas a los señores cuentadantes por lo que en vista de tal situación; se mantiene todos los reparos que tiene el pliego de reparos ya que no se ha presentado prueba alguna para desvanecer tales hallazgos por lo que deberá de condenarse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; así como la restitución del dinero por el detrimento al Patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES, por los observados...". Por resolución de fs. 42 vto., a 43 fte., esta Cámara tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

V)- Esta Cámara, considera necesario aclarar que en el presente caso, relativo a los: **REPARO UNO** con Responsabilidad Administrativa, la deficiencia se debió a que el equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal, durante el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve, no contrató los servicios de Auditoría Interna. Señalando como responsables a los señores: **EDUARDO ARGUETA**, Alcalde Municipal; **HÉCTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA**, Sindico Municipal; **HERNÁN ALEXANDER DEL CID ARGUETA**, Primer Regidor Propietario e **ISABEL RAMOS VILLATORO**, Segundo Regidor Propietario. **REPARO DOS** con Responsabilidad Administrativa, la deficiencia se debió a que el equipo de auditores verificó que el Concejo Municipal contrató empleados eventuales y que han laborado permanentemente desde el primero de mayo de dos mil ocho a la fecha, sin gozar de las prestaciones de ley tales como las Administradoras de Fondos para Pensiones y Seguro Social. Señalando como responsables a los señores: **EDUARDO ARGUETA**, Alcalde Municipal, **HÉCTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA**, Sindico Municipal, **HERNÁN ALEXANDER**

DEL CID ARGUETA, Primer Regidor Propietario, **ISABEL RAMOS VILLATORO**, Segundo Regidor Propietario. **REPARO TRES** con Responsabilidad Administrativa, la deficiencia se debió a que el equipo de auditores verificó que la Municipalidad realizó la compra de dos terrenos de las siguientes características: 1)- Inmueble de naturaleza rustica, situado en Caserío Los Blancos, Cantón Paturla, Jurisdicción de Joateca con extensión superficial de 386.14 m2. 2)- Inmueble de naturaleza rustica situado en Caserío El Tizate, Cantón Paturla, Jurisdicción de Joateca, con extensión superficial de 383.06 m2. En los cuales se detectaron las siguientes deficiencias: 1. No hubo publicación en el Diario Oficial y periódicos de circulación nacional, acerca de los inmuebles a adquirir. 2. no se realizó el valúo a los terrenos por parte de un perito en la materia. 3. No se encuentran inscritos en el Centro Nacional de Registro y 4. No se encuentran registrados en el Libro de Inventarios. Señalando como responsable a los señores: **EDUARDO ARGUETA**, Alcalde Municipal, **HÉCTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA**, Sindico Municipal, **HERNÁN ALEXANDER DEL CID ARGUETA**, Primer Regidor Propietario, **ISABEL RAMOS VILLATORO**, Segundo Regidor Propietario. **REPARO CUATRO** con Responsabilidad Administrativa, la deficiencia se debió a que el equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal ejecuto el proyecto "Reparación de Red Vial a nivel del Municipio de Joateca". Ejecutado por la empresa Constructora Benítez S.A. de C.V. por un monto de $30, 312.63, bajo la modalidad de libre gestión no obstante que este monto superaba los ochenta salarios mínimos; además, no se exigieron las garantías correspondientes. Señalando como responsables a los señores: **EDUARDO ARGUETA**, Alcalde Municipal, **HÉCTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA**, Sindico Municipal, **HERNÁN ALEXANDER DEL CID ARGUETA**, Primer Regidor Propietario, **ISABEL RAMOS VILLATORO**, Segundo Regidor Propietario, **JORGE ADALBERTO ROMERO ARGUETA**, Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **REPARO CINCO** con Responsabilidad Patrimonial, la deficiencia se debió a que el equipo de Auditores verificó mediante evaluación técnica el proyecto Construcción de Concreto Simple Empedrado Fraguado de Calle Caserío Ocote Seco, Cantón Paturla, Joateca ejecutado bajo la modalidad de administración, por un monto de TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($13,182.62) en el cual se adquirieron materiales de más por la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES ($630.00)**. Señalando como responsables a los señores: **EDUARDO ARGUETA**, Alcalde Municipal, **HÉCTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA**, Sindico Municipal, **HERNÁN ALEXANDER DEL CID ARGUETA**, Primer Regidor

Propietario, **ISABEL RAMOS VILLATORO**, Segundo Regidor Propietario; no obstante haber sido emplazados tal como consta de fs. 29 a 33 todos frentes, estos no hicieron uso de su derecho de defensa. En tal sentido, para casos como el presente, el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, faculta la emisión de una sentencia condenatoria. Además, el artículo 47 inciso 2 de la Ley antes citada, exige que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios, supuesto que se ha comprobado; finalmente, la Representación Fiscal, entre otros aspectos, de manera general opinó que los señores reparados, no han presentado prueba alguna que pueda desvanecer cada uno de los hallazgos, contenidos en el presente pliego de reparos, en consecuencia, pide que tales funcionarios sean condenados a la multa correspondiente. En virtud de lo anterior, esta Cámara considera procedente confirmar todo los reparos antes mencionados.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y los Artículos **195 numeral 3ro.** de la Constitución de la República; **3, 15, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **216**, **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)-** Confírmase los Reparos **UNO, DOS, TRES** y **CUATRO,** con Responsabilidad Administrativa, en consecuencia CONDÉNASELES a pagar en la forma y cuantía las siguientes cantidades: **a)-** El quince por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado, a los señores: **EDUARDO ARGUETA**, CIENTO CINCUENTA DÓLARES **($150.00)**; **HÉCTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA**, VEINTISIETE DÓLARES **($27.00)** y **JORGE ADALBERTO ROMERO ARGUETA**, OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS **($86.25)**. **b)** El valor de un cincuenta por ciento del salario mínimo vigente durante su actuación, equivalente a la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS ($103.80)** a cada uno de los señores: **HERNÁN ALEXANDER DEL CID ARGUETA** e **ISABEL RAMOS VILLATORO**. **II)-** Confírmase de manera conjunta la Responsabilidad Patrimonial del Reparo **CINCO**, por la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES ($630.00),** condénese a pagar tal cantidad a los señores: **EDUARDO ARGUETA**, **HÉCTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA**, **HERNÁN ALEXANDER DEL CID ARGUETA** e **ISABEL RAMOS VILLATORO**. **III-)** Al ser canceladas las multas generadas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado y al ser cancelado el monto generado por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la **MUNICIPALIDAD DE JOATECA,**

DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. **IV)-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: **EDUARDO ARGUETA**, Alcalde Municipal, **HÉCTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA**, Sindico Municipal, **HERNÁN ALEXANDER DEL CID ARGUETA**, Primer Regidor Propietario, **ISABEL RAMOS VILLATORO**, Segundo Regidor Propietario y **JORGE ADALBERTO ROMERO ARGUETA,** Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en el cargo y período citado en relación a la Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se efectúe el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Juez

Juez

Ante mí,

Secretario de Actuaciones

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

CAM-V-JC-019-2011-7
REF-176-DE-UJC-7-2011
Mhernandez.

Sent. Def. Cond.
Resp. Adm. $ 470.85.
Patr. $ 630.

OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME EXAMEN ESPECIAL

DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2009.

SAN MIGUEL, 15 DE FEBRERO DE 2011

INDICE

CONTENIDO PAGINA

I. INTRODUCCION 1

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA 1

III. OBJETIVOS DEL EXAMEN 2

1 Objetivo General 2

2 Objetivos Específicos 2

IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS 2

1 Alcance 2

2 Resumen de Procedimientos Aplicados. 2

V. RESULTADOS DEL EXAMEN 3

VII. PARRAFO ACLARATORIO 8

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Señores
Concejo Municipal de Joateca
Departamento de Morazán
Presente.

I. INTRODUCCION

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 064/2010, de fecha 25 de octubre de 2010, hemos efectuado Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2009.

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

La asignación presupuestaria para el Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, para el período sujeto de examen, se encuentra conformada así:

PRESUPUESTOS DE INGRESOS.

RUBRO	CONCEPTO DE INGRESO	MONTO PRESUPUESTADO *	MONTO EJECUTADO *
11	IMPUESTOS	$ 891.00	$ 326.43
12	TASAS Y DERECHOS	$ 18,996.00	$ 7,513.99
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	$ 1,828.00	$ 292.46
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$ 111,564.00	$ 27,890.19
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	$ 334,680.00	$ 83,670.60
	TOTAL DE INGRESOS	**$ 467,959.00**	**$ 119,693.67**

PRESUPUESTOS DE EGRESOS

RUBRO	CONCEPTO DE EGRESO	MONTO PRESUPUESTADO *	MONTO EJECUTADO *
51	RENUMERACIONES	$ 89,625.00	$ 33,766.57
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	$ 101,820.52	$ 49,530.01
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	$ 300.00	$ 15.84
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$ 44,368.00	$ 7,277.55
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	$ 314,759.38	$ 53,093.34
	TOTAL DE EGRESOS	**$ 550,872.90**	**$ 143,683.31**

* Según Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, proporcionales al periodo auditado.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

III. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1 Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados; con los Ingresos, Egresos y Proyectos.

2 Objetivos Específicos

- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas respectivas.
- ✓ Verificar que los gastos hayan sido registrados de manera oportuna, considerando la legalidad y pertinencia del mismo.
- ✓ Verificar si los descuentos de ley, se efectuaron de manera adecuada y fueron remitidos a las instituciones correspondientes.
- ✓ Comprobar que los proyectos se ejecuten y cumplan con los aspectos técnicos y legales.

IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1 Alcance

Efectuar Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, realizados por la Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2009.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2 Resumen de Procedimientos Aplicados.

- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido depositados de manera intacta a las cuentas respectivas.
- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados contablemente.
- ✓ Verificar que el pago recibido en concepto de impuestos y tasas estén de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios.
- ✓ Verificar la correcta emisión y correlatividad de Formulas 1-ISAM.
- ✓ Verificar que los documentos de egresos cuenten con la debida aprobación y autorización de gastos y reúna los requisitos de ley establecidos.
- ✓ Comprobar que los cheques hayan sido emitidos a nombre del emisor del documento de pago.
- ✓ Verificar que se han efectuado los descuentos de ley y estos hayan sido pagados de manera oportuna.
- ✓ Verificar que los gastos hayan sido registrados contablemente de manera oportuna.

- ✓ Verificar que los expedientes de los proyectos ejecutados hayan sido conformados adecuadamente.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto del Examen Especial practicado a la Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán, obtuvimos los siguientes resultados:

1. FALTA DE AUDITORIA INTERNA.

Verificamos que el Concejo Municipal durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2009, no contrató los servicios de Auditoría Interna.

El Art. 106, del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoria interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no ha contratado los servicios de Auditoria Interna.

Consecuentemente se limita el control de las actividades realizadas por la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
Según nota de fecha 26 de noviembre de 2010, enviada por el señor Alcalde en representación del Concejo Municipal, expone lo siguiente:
"En vista de las observaciones emitidas por la Corte de Cuentas, en donde menciona que no existe auditoria interna; este Concejo Municipal acuerda que para el próximo año 2011 hará contrato de auditor interno".

COMENTARIOS DEL AUDITOR:
Los comentarios emitidos por el señor Alcalde en representación del Concejo Municipal, no contribuyen a desvanecer la observación por lo que esta se mantiene.

2. EMPLEADOS MUNICIPALES NO INSCRITOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES E ISSS

Verificamos que el Concejo Municipal, contrató empleados como eventuales y que han laborado permanentemente desde el 01 de enero del 2008 a la fecha; sin embargo no gozan de las prestaciones de Ley como (AFP e ISSS).

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

El Art. 7, del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social establece: "Los patronos que empleen trabajadores sujetos al régimen del Seguro Social, tienen obligación de inscribirse e inscribir a éstos, usando los formularios elaborados por el Instituto. El patrono deberá inscribirse en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que asuma la calidad de tal. Los trabajadores deberán ser inscritos en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de su ingreso a la empresa.
El Art. 9, del Reglamento de Afiliación a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones establece: "Si transcurridos treinta días contados a partir del inicio de la relación de subordinación laboral, sin que el trabajador hubiere suscrito el contrato de afiliación con una AFP, el empleador deberá afiliarlo a la AFP en lo que se encuentren afiliados el mayor número de sus trabajadores. Es responsabilidad del empleador, sea ésta de carácter civil y/o administrativa, el incumplimiento a lo dispuesto en el presente Art., asimismo si valiéndose de su posición, ejerce presión sobre el trabajador para que no efectúe comunicación alguna, beneficiando así indebidamente a alguna AFP en particular

El Art. 29, del Código de Trabajo establece: "Son obligaciones de los patronos:
1ª) Pagar al trabajador su salario en la forma cuantía, fecha y lugar establecidos en el Capítulo I, del Título Tercero de este Libro;
2ª) Pagar al trabajador una prestación pecuniaria equivalente al salario ordinario que habría devengado durante el tiempo que dejare de trabajar por causa imputable al patrono

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no realizó las gestiones de Inscripción en el ISSS y AFP de todo el personal y no ha cancelado a todos los empleados cuando menos lo establecido en Ley.

Consecuentemente podría enfrentar posibles problemas Legales, producto de demandas realizados por los beneficiarios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN
La administración nos proporciono copia del acuerdo municipal el cual establece lo siguiente.
Acuerdo numero tres en vista de la notificación por parte de la Corte de Cuenta de la Republica de fecha 22 de Noviembre de 2010, en donde observa que se ha contratado empleado como eventuales y que laboran desde enero de 2008 al 30 de abril de 2009 de forma permanente, y que no gozan de las prestaciones de ley, Por lo que este Concejo Municipal acuerda pagar el salario mínimo e inscribir en el AFP e ISSS en el mes de diciembre del corriente año, para que estos gocen de sus prestaciones.-

COMENTARIOS DEL AUDITOR:
Después de revisar los comentarios presentada por la administración, en donde nos manifiestan que se va realizar los correspondientes trámites para solventar dicha

deficiencia, no obstante no presentan evidencia de haber realizado el correspondiente trámite por lo tanto la observación se mantiene.

3. PROCESO DE COMPRA DE TERRENOS.

Verificamos que en la Municipalidad, realizaron la compra de dos terrenos de las siguientes características:

a) Inmueble de naturaleza rustica, situado en Caserío Los Blancos, Cantón Paturla, Jurisdicción de Joateca; con extensión superficial de 386.14 m2.
b) Inmueble de naturaleza rustica, situado en Caserío El Tizate, Cantón Paturla, Jurisdicción de Joateca; con extensión superficial de 383.06 m2.

En los cuales se identificaron las siguientes deficiencias:

1. No hubo publicación en el Diario Oficial y periódicos circulación nacional, acerca de los inmuebles a adquirir.
2. No se realizó el valúo a los terrenos por parte de un perito en la materia.
3. No se encuentran inscritos en el C.N.R.
4. No se encuentran registrados en el Libro de Inventarios.

El Art. 139, del Código Municipal, establece: "El Concejo publicará por una sola vez en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz, si estuvieren inscritos. Los propietarios o poseedores de inmuebles que en todo o en parte estén comprendidos dentro de los lugares señalados, tienen la obligación de presentarse a la Municipalidad dentro de los quince días siguientes a la publicación del último aviso, manifestando por escrito si están dispuestos a venderlos voluntariamente, conforme a las condiciones y por el precio que convengan con la Municipalidad. Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuestos, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Consejo. La Municipalidad efectuará el pago al otorgarse la escritura correspondiente, o dentro de un plazo no mayor de siete años, reconociendo el 12% de interés anual sobre saldos deudores".

El Art. 152, del Código Municipal, establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos.

El Art. 683, del Código Civil, establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro".

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

El Artículo 31, numeral 1 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha realizado el proceso de compra y de inscripción en el registro por los bienes descritos, además se originó debido a que el Síndico Municipal, no ha realizado las gestiones de escrituración e inscripción en el Centro Nacional de Registro.

Consecuentemente la Municipalidad corre el riesgo de perder o poseer algunos de los inmuebles o que personas particulares registren a su nombre dichos bienes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
Según nota de fecha 26 de noviembre de 2010, enviada por el señor Alcalde en representación del Concejo Municipal, expone lo siguiente: "Los inmuebles adquiridos por esta Municipalidad, como lo es el del Caserío Los Blancos, Cantón Paturla, no se encuentra inscrito en el C.N.R., pero pronto se hará el tramite correspondiente; valuó para dicho inmueble no se hizo".

COMENTARIOS DEL AUDITOR:
Los comentarios emitidos por el señor Alcalde en representación del Concejo Municipal, confirma la deficiencia planteada, por lo tanto esta se mantiene.

4. FALTA DE PROCESO DE LICITACION.

Comprobamos que el Concejo Municipal ejecuto el proyecto "Reparación de Red Vial a nivel del Municipio de Joateca." Ejecutado por la empresa, Constructora Benítez S. A. de C. V. por un monto de $30,312.63, bajo la modalidad de libre gestión, no obstante que este monto supera los 80 salarios mínimos; además, no se exigieron las garantías correspondientes.

El Art. 40, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:
b) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinticinco (635) salarios mínimos urbanos;

El Art. 31, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones reguladas por esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar
a) El Mantenimiento de Oferta;
b) La Buena Inversión de Anticipo;
c) El Cumplimiento de Contrato; y,
d) La Buena Obra.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y Encargado de la UACI, no cumplieron con sus atribuciones.

Consecuentemente se limita la libre competencia y evidencia que el proceso no fue transparente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El día 15 de febrero presentó comentarios el Encargado de la UACI, manifiesta: "En vista del Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2009. Practicado en esta Municipalidad, presentamos documentos encontrados, en cuanto al proyecto: "Reapración de Red Vial a Nivel del Municipio de Joateca". Como se detalla:

1- Presentamos copia de contrato de la ejecución del proyecto.
2- Copia de acuerdo Municipal donde el Concejo Municipal acuerda contratar Maquinaria para la reparación de calle de los diferentes caminos vecinales.
3- Copia de las tres ofertas de los tres participantes para la ejecución de dicho proyecto.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Revisamos la documentación presentada, pero esta no tiene relación con la observación planteada, por lo que esta se mantiene.

5. MATERIALES ADQUIRIDOS EN EXCESO

Mediante valuación Técnica al proyecto Construcción de Concreto Simple Empedrado Fraguado de Calle Caserío Ocote Seco, Cantón Paturla, Joateca ejecutado bajo la modalidad de administración, por un monto de $13,182.62, comprobamos que se adquirieron materiales de más, según detalle:

Descripción de rubro	Costos según los documentos de egresos			Cantidad s/ verificación de campo	Diferencia	Diferencia en Costo
	Cantidad	Unidad	Precio Unitario			
Arena	78.00	m3	$35.00	66.00	12.00	$420.00
Grava	36.00	m3	$42.00	31.00	5.00	$210.00
Monto de materiales adquiridos en exceso						**$630.00**

El Art. 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no realizó controles adecuados en la adquisición de materiales para la ejecución del proyecto.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

En consecuencia los recursos FODES 75%, han sido disminuidos hasta por un monto de $630.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION
No hubo comentarios

VII. PARRAFO ACLARATORIO

Identificamos además otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 07 de febrero de 2011.

Este Informe se refiere al Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2009 y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Joateca y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 15 de febrero de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL J E F E SAN SALVADOR, C.A.

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cincuenta minutos del día trece de abril de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva dictada a las nueve horas quince minutos del día uno de marzo del presente año, que corre agregada de **fs. 44 a 48 ambos vto.,** de conformidad con el **Artículo 70 inciso 3ro** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Juez

Juez

Ante mi,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretario de Actuaciones.-

Exp. CAM-V-JC-019-2011-7
REF-176-DE-UJC-7-2011
Mhernandez.